

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el calendario de sesiones ordinarias del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio 2026.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
COPACO	Comisiones de Participación Comunitaria
DOF	Diario Oficial de la Federación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Plan General	Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el periodo de 2023-2026
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expedieron la Ley de Partidos y la Ley General.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual tiene por objeto regular las instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al INE como a los OPLE; cuya reforma más reciente fue aprobada el 19 de septiembre de 2024 a través del Acuerdo INE/CG2237/2024.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código y la Ley Procesal.

- VII. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017, el Reglamento Interior, cuya reforma más reciente fue el 24 de agosto de 2023, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023.
- VIII. El 30 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020, el Consejo General aprobó reformas al Reglamento de Sesiones; cuya reforma más reciente fue aprobada el 31 de octubre de 2023, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2023.
- IX. El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, por el que se modificó la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- X. El 30 de enero de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2023, por el que aprobó el Plan General.
- XI. El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2243/2024, por el que aprobó la designación de diversas personas que integrarían los máximos órganos de dirección de distintos OPLE, entre ellos, de este Instituto Electoral, designando a las ciudadanas María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, por un periodo de siete años, iniciando el 1 de octubre de 2024 y concluyendo el 30 de septiembre 2031.
- XII. El 1 de octubre de 2024, el Consejo General celebró sesión solmene en la que tomaron protesta tres nuevas personas Consejeras Electorales de este Instituto Electoral, designadas por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG2243/2024.
- XIII. El 09 de octubre de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, por el que se aprobó la nueva integración de las

Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente, cuyo periodo de funcionamiento de dichos órganos auxiliares será del 10 de octubre de 2024 al 09 de octubre de 2026.

- XIV.** El 29 de noviembre de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-154/2024, por el que se aprobó el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral, así como la Convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía legalmente constituidas en asociación civil o agrupación política local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025-2026.
- XV.** El 30 de octubre de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-104/2025, por el que se aprueban los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, los cuales se enviaron a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026.
- XVI.** El 07 de noviembre de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-107/2025, por el que se crean e integran las Comisiones Provisionales de: a) Vinculación Institucional; b) Votos Anticipados; y c) Innovación Tecnológica, cuya vigencia será de un año, a partir de la instalación de dichos órganos colegiados.
- XVII.** El 17 de diciembre de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-108/2025, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como el Catálogo de Unidades Territoriales 2025.

C o n s i d e r a n d o s:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local y autoridad en materia electoral de carácter permanente, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.
2. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 30, 31, 32 y 33 del Código, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
3. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de participación ciudadana, también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
4. Que en términos del artículo 1, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones políticos-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas, todos ellos residentes en la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, acciones de formación ciudadana y la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
 5. Que el artículo 2 del Código señala que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, las autoridades electorales dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento del Código y demás normativa aplicable; adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución local y demás normativa aplicable.

6. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios rectores de la función electoral. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas y limita su intervención en los

asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables.

7. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 36 del Código, el Instituto Electoral estará encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

El Instituto Electoral gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, incorporando como principios rectores la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público; por lo que sus fines y acciones se orientan a:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
- c) Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme, de conformidad con lo establecido en el presente Código;
- e) Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías;

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- f) Garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
 - g) Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
 - h) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - i) Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
 - j) Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;
 - k) Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; e
 - l) Impulsará la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
8. Que conforme a lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; con derecho sólo a voz se encuentra la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Además, participarán como personas invitadas permanentes una diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V, VI y VII del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: las Unidades

Técnicas; los Órganos Desconcentrados: las Direcciones Distritales; así como las Mesas Directivas de Casilla.

10. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por quien lo preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.
11. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Código, el Consejo General sesionará previa convocatoria de la persona Consejera que lo preside, que deberá ser expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación para sesión ordinaria y, con veinticuatro horas de anticipación para sesión extraordinaria, para el caso de las sesiones urgentes con doce horas de anticipación o en su caso, de acuerdo con la urgencia del asunto a desahogar.

La convocatoria se formulará por escrito y con la misma se acompañará el proyecto de orden del día y documentación necesaria para su desahogo, lo cual se remitirá por escrito, medio magnético o correo electrónico.

Durante los procesos electorales y de participación ciudadana, el Consejo General sesionará en forma ordinaria una vez al mes y fuera de éstos cada dos meses. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando sea necesario, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

El Consejo General sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo contar con la presencia de al menos cinco de las consejerías electorales. En caso de que no se reúna el quórum, la sesión se

realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las personas integrantes del Consejo General que asistan a la misma, salvo en los procesos electorales que deberá realizarse dentro de las doce horas siguientes. Las sesiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones.

12. Que en términos de lo dispuesto en los 50 y 51 del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, y las que emanen de las leyes nacionales y locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; precisando que las sesiones del Consejo General serán públicas.
13. Que los artículos 52 y 53 del Código disponen que, para el desempeño de las atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.

Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por persona Consejera que preside la Comisión y dos personas Consejeras Electorales bajo el principio de paridad de género, contando con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General.

14. Que en término de los artículos 55 y 56 del Código, las Comisiones sesionarán previa convocatoria de la persona que preside, expedida al menos con setenta y

dos horas de anticipación para sesión ordinaria y con veinticuatro horas de antelación en caso de sesión extraordinaria, para el caso de sesiones urgentes, éstas deberán ser convocadas con doce horas de anticipación o menos, de acuerdo con la urgencia del asunto a desahogar.

Las Comisiones sesionarán en forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes. Dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta, para analizar asuntos de su competencia que estén vinculados.

En los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, Dictamen, Acuerdo o proyecto de Resolución, según sea procedente. Sus determinaciones se asumirán por mayoría de sus integrantes. En caso de empate, quien preside la Comisión tendrá voto de calidad.

Las Presidencias de las Comisiones deberán comunicar a la Presidencia del Consejo General los Acuerdos y Resoluciones que adopten esas instancias, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

- 15.** Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 57 del Código, las Comisiones Permanentes elaborarán un programa anual de trabajo y el calendario de sesiones para el año que corresponda, que deberán ser aprobados en el mes de septiembre y ratificados en el mes de enero de cada año, y se harán del conocimiento del Consejo General. Las Comisiones Permanentes y Provisionales, rendirán al Consejo General un informe trimestral de sus labores, por conducto de su Presidencia.

- 16.** Que en términos de lo previsto en el artículo 58 del Código, las Comisiones Permanentes tienen la atribución para, en el ámbito de su respectiva

competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

Las Comisiones Permanentes tendrán la integración que apruebe el Consejo General para un periodo de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien asuma la Presidencia y a una persona consejera más que la integre.

17. Que según lo dispuesto en el artículo 59 del Código, el Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:
 - a) Asociaciones Políticas y Fiscalización;
 - b) Participación Ciudadana y Capacitación;
 - c) Organización Electoral y Geoestadística;
 - d) Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;
 - e) Quejas;
 - f) Normatividad y Transparencia; y
 - g) Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
18. Que el artículo 69 del Código, señala que el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. En el Acuerdo respectivo se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año. Las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.

19. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 73 del Código, señala que el Consejo General podrá aprobar la creación de Comités para cumplir lo dispuesto en la normativa electoral nacional y local y las leyes locales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.

Asimismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Instituto Electoral podrá crear Comités Técnicos para actividades o programas específicos que requieran del auxilio o asesoría de personas especialistas externas, cuando exista causa suficientemente justificada.

20. Que en términos de lo señalado en el artículo 70, fracciones VI y XVI del Código, es atribución de la persona Consejera Presidenta del Consejo General, entre otras, la de convocar y presidir las sesiones del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral, así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas; y coordinar, supervisar y dar seguimiento, con la colaboración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Administrativa, los programas y trabajos de las direcciones ejecutivas y técnicas; así como coordinar y dirigir las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral e informar al respecto al Consejo General.
21. Que el artículo 79, fracciones I y VI del Código, señala que serán atribuciones de la persona Secretaria del Consejo, entre otras, la de preparar, en acuerdo con la Presidencia del Consejo, el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo General; y acordar con la Presidencia del Consejo, las acciones necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General.
22. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 84 y 86 del Código, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas,

Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda. Además, tendrá como atribuciones, entre otras, las siguientes:

- a) Elaborar y presentar al Consejo General los informes trimestrales sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones que éste adopte;
 - b) Informar trimestralmente al Consejo General las actividades realizadas por las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones Distritales, así como el avance en el cumplimiento de los Programas Generales, según corresponda; y
 - c) Apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las personas Consejeras Electorales, Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones.
23. Que atento a lo señalado en el artículo 89 del Código, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código, Reglamento Interior y demás normatividad aplicable; teniendo a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
24. Que en términos de lo señalado en el artículo 93 del Código, el Instituto Electoral cuenta con las Direcciones Ejecutivas de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; Asociaciones Políticas y Fiscalización; Organización Electoral y Geoestadística; y Participación Ciudadana y Capacitación.
25. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98 y 101 del Código, las Unidades Técnicas del Instituto Electoral tienen a su cargo las tareas de: asuntos jurídicos, comunicación social y difusión; y de servicios informáticos. Las atribuciones de las Unidades Técnicas serán determinadas en la normatividad interna del Instituto Electoral, así como las relaciones, actividades de

colaboración y apoyo que deban brindar. El Reglamento Interior determinará las áreas que apoyen en el cumplimiento de sus funciones.

26. Que el artículo 102 del Código establece que el Instituto Electoral contará con una Contraloría Interna con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción, contando con autonomía de gestión para establecer la forma y modalidades de su organización interna, lo que significa que dicho órgano puede administrarse por sí mismo.
27. Que en términos del artículo 9, fracciones V y IX del Reglamento Interior, el Consejo General tiene como atribuciones la de conocer los informes que presente la Secretaría Ejecutiva, así como requerir a la Secretaría del máximo órgano de dirección, los informes específicos a las áreas del Instituto Electoral.
28. Que el artículo 15 del Reglamento de Sesiones prevé que la convocatoria que se expida para que sesione el Consejo General, deberá ir dirigida a las personas integrantes del máximo órgano de dirección, en la que se especifique el día y hora en que se celebrará la misma, un proyecto de orden del día para ser desahogado, así como los documentos necesarios de los puntos que se someterán a consideración de sus integrantes en la sesión respectiva.
29. Que con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de Sesiones, las personas Consejeras Electorales, representaciones de partido y representaciones de candidaturas podrán solicitar a la Presidencia del Consejo General incluir algún tema en el orden del día de las sesiones ordinarias, debiendo acompañar, en su caso, los documentos y anexos necesarios, mismos que serán distribuidos a las demás personas integrantes del Consejo General, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de dicha sesión.
30. Que como parte de los esfuerzos institucionales para alcanzar los objetivos del Plan General y cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales que le

son encomendadas al Instituto Electoral, y bajo las acciones que se han afianzado para el funcionamiento de los componentes que conforman el Sistema de Gestión de Calidad Electoral y el enfoque de la mejora continua y profesionalismo para un mejor cumplimiento de los fines institucionales, la optimización de recursos, la transparencia, el impulso a modelos de gobierno abierto y la rendición de cuentas; se considera necesaria la implementación de un calendario de sesiones del Consejo General para el ejercicio 2026.

- 31.** Que la emisión de un calendario de sesiones del Consejo General persigue el objetivo de realizar una sinergia con los trabajos desarrollados por los demás órganos colegiados que integran este Instituto Electoral, como coadyuvantes para atender las actividades específicas, así como los trabajos de los órganos ejecutivos, técnicos y distritales con un enfoque sistémico y de procesos, relacionados con los programas institucionales y específicos; vinculados con los procesos sustantivos, estratégicos y de apoyo que integran y constituyen las prioridades institucionales, que en su conjunto buscan fortalecer el régimen democrático, cultura democrática y de respeto a los derechos humanos.
- 32.** Que con la aprobación de un calendario de sesiones del Consejo General, se estará en posibilidades de prever y agendar oportunamente los trabajos, actos y proyectos que se plantean desarrollar por parte del Instituto Electoral, así como visualizar variables relevantes del entorno y de la propia operación de esta autoridad electoral local, lo cual servirá como herramienta para asegurar la debida ejecución de las acciones establecidas en la normativa y con ello cumplir con las obligaciones constitucionales y legales que le son encomendadas a esta autoridad.
- 33.** Que para la integración del calendario de sesiones del Consejo General, resulta necesaria la colaboración de los órganos ejecutivos, técnicos y distritales, así como de los órganos colegiados de esta autoridad, con el objetivo de organizar y planificar la elaboración de los informes y proyectos de Acuerdo o

Resoluciones que se someterán a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral para el año 2026; lo cual se realiza atendiendo a las actividades, trabajos y proyectos que le son encomendadas a cada área de acuerdo con lo dispuesto en la normativa atinente, así como a los programas anuales y calendarios de sesiones de las Comisiones, Comités, Junta Administrativa y demás órganos colegiados.

34. Que de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad de México, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.
35. Que el artículo 120 de la Ley de Participación, prevé el proceso para el presupuesto participativo, el cual se deberá desarrollar de la siguiente manera:
 - a) **Emisión de la Convocatoria:** La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.
 - b) **Asamblea de diagnóstico y deliberación:** En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los Acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

- c) **Registro de proyectos:** Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.
- d) **Validación Técnica de los proyectos:** El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.
- e) **Día de la Consulta:** Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.
- f) **Asamblea de información y selección:** Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.
- g) **Ejecución de proyectos:** La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.
- h) **Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas:** En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

36. Que en términos de los artículos 25, apartado F, numeral 2 de la Constitución de la Ciudad y 120, párrafo segundo de la Ley de Participación, ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral ordinario en la Ciudad de México.

Por lo anterior en el año en que se realice la elección ordinaria de autoridades constitucionales no podrá realizarse la elección de COPACOS ni la consulta en materia de presupuesto participativo. En dicho supuesto, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior

37. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución local prevé que, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.
38. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafos primero y tercero, 121, 123 primer párrafo y 129 de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa, y con tal calidad, en materia de presupuesto participativo tiene entre sus atribuciones emitir la Convocatoria; asesorar y capacitar a las personas integrantes de las COPACO, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo; aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para organizar la consulta; coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.
39. Que de acuerdo con los artículos 7, Apartado B, fracciones III y VI, y 12 fracciones IV y XIII de la Ley de Participación, son instrumentos de Democracia Participativa

las COPACO, y el Presupuesto Participativo; asimismo, las personas ciudadanas tienen derecho a integrar las COPACO, a ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, en los términos establecidos en la referida Ley.

40. Que en términos del artículo 8 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral se asegurará de que los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana —en sus modalidades presencial y digital— sigan parámetros internacionales de accesibilidad con el objeto de garantizar la participación de todas las personas.
41. Que relacionado con el contenido del artículo 26, párrafo segundo de la Ley de Participación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos en materia de participación ciudadana, la Ley Procesal contemplará un sistema de nulidades y de medios de impugnación que darán definitividad a las distintas etapas de los procesos de democracia directa y de participación ciudadana y garantizará la protección de los derechos de participación comunitaria, en este sentido, una vez que el órgano jurisdiccional que corresponda haya resuelto el último de los medios de impugnación que, en su caso, se hubiere interpuesto, o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, se declarará la conclusión de la Elección de COPACO 2026 y de la Consulta 2026 y 2027.

Por lo anterior, es necesario atender las actividades que se desarrollarán en cada una de las etapas de la citada Consulta Ciudadana, así como de COPACO, para lo cual se observará, además de la normativa nacional y local, las determinaciones que emita el INE y el Congreso de la Ciudad, a efecto de ejecutar, en tiempo y forma, cada uno de los subprocesos y actividades que le han sido encomendadas a esta autoridad para los ejercicios democráticos señalados.

42. Que el Calendario de sesiones ordinarias del Consejo General para el año 2026, es el siguiente:

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2026		
Mes	Día	Fecha
Enero	Viernes	30 de enero de 2026
Febrero	Viernes	27 de febrero de 2026
Marzo	Martes	31 de marzo de 2026
Abril	Jueves	30 de abril de 2026
Mayo	Viernes	29 de mayo de 2026
Junio	Martes	30 de junio de 2026
Julio	Viernes	31 de julio de 2026
Agosto	Lunes	31 de agosto de 2026
Septiembre	Miércoles	30 de septiembre de 2026
Octubre	Viernes	30 de octubre de 2026
Noviembre	Lunes	30 de noviembre de 2026
Diciembre	Miércoles	16 de diciembre de 2026

43. Que las fechas que se señalan en el Calendario, se establecen a partir del momento en que deberán aprobarse por parte del Consejo General los proyectos de Acuerdo, Resoluciones, informes o cualquier otro, que se someterán a consideración del máximo órgano de dirección; excepcionalmente dichas fechas podrán ser modificadas por consenso de la mayoría de las personas Consejeras Electorales, tomando en consideración la temática y urgencia; sin necesidad de generar acto previo o posterior que justifique la

modificación de la fecha para la celebración de la sesión o la aprobación del documento respectivo.

- 44.** Que para la integración del citado Calendario, solamente se consideraron los proyectos de Acuerdo, Resoluciones, informes y cualquier otro documento que será puesto a consideración del Consejo General, de acuerdo con las actividades ordinarias que se tienen proyectadas realizar por esta autoridad para 2026, en términos de lo señalado en la normativa, convenios interinstitucionales, programas anuales de trabajo, así como compromisos adquiridos por este Instituto Electoral; en la inteligencia de que, aquellos que por razón de urgencia o temática no se cuente con información para su planificación, como son, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
- Atención de solicitudes del INE para la coordinación de proyectos específicos;
 - Cualquier otro que por razones ajenas al Instituto Electoral no se tenga considerado su atención, elaboración, análisis y/o aprobación; o
 - Cumplimiento de sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales.

Por tal razón, no serán considerados en el presente calendario y su aprobación será definida por el máximo órgano de dirección conforme las diversas modalidades de sesión previstas en el Reglamento de Sesiones.

- 45.** Que conforme a los razonamientos anteriores, el Calendario de sesiones del Consejo General que integra las actividades ordinarias, de la Consulta de Presupuesto Participativo para el ejercicio 2026 y 2027, así como COPACO, que se tienen programadas realizar para el año 2026.

Lo anterior, constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guiarán las actividades que

desarrollará esta autoridad electoral para cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, permitiendo al órgano máximo de dirección, órganos colegiados y ciudadanía en general, conocer con oportunidad y transparencia el avance de los trabajos que le han sido encomendados al Instituto Electoral, y con ello generar certeza y optimizar los recursos para el fortalecimiento de la democracia de esta Ciudad.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el contenido del Calendario de sesiones ordinarias del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio 2026, de conformidad con las fechas siguientes:

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2026		
Mes	Día	Fecha
Enero	Viernes	30 de enero de 2026
Febrero	Viernes	27 de febrero de 2026
Marzo	Martes	31 de marzo de 2026
Abril	Jueves	30 de abril de 2026
Mayo	Viernes	29 de mayo de 2026
Junio	Martes	30 de junio de 2026
Julio	Viernes	31 de julio de 2026
Agosto	Lunes	31 de agosto de 2026

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2026		
Septiembre	Miércoles	30 de septiembre de 2026
Octubre	Viernes	30 de octubre de 2026
Noviembre	Lunes	30 de noviembre de 2026
Diciembre	Miércoles	16 de diciembre de 2026

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral para que, dentro de su ámbito de competencia, lleven a cabo las acciones necesarias para la elaboración de los documentos que se pondrán a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en las fechas previstas en el Calendario de sesiones ordinarias que por esta vía se aprueba, de conformidad con el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas representantes de los partidos políticos y grupos parlamentarios acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique, mediante circular, el contenido del presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Contraloría Interna y Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral, para su observancia y aplicación en el ámbito de su competencia.

SEXTO Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Séptima Sesión Urgente celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS